



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA**

**CON FUERZA DE**

**LEY:**

**CREACIÓN DEL DÍA DE LA PREVENCIÓN DEL CÁNCER DE CUELLO UTERINO**

**ARTÍCULO 1°.- OBJETO.** La presente ley tiene por objeto declarar el día 26 de marzo de cada año como el "Día de la Prevención del Cáncer de Cuello Uterino", a fin de promover la concienciación y prevención de dicha enfermedad mediante actividades educativas, campañas de salud y programas de detección temprana.

**ARTÍCULO 2°.- ALCANCE.** El Ministerio de Salud, deberá implementar campañas de concientización, prevención y educación relativas al cáncer de cuello uterino y al Virus del Papiloma Humano (HPV), abarcando tanto la promoción de medidas preventivas como la difusión de información sobre diagnóstico y tratamiento.

**ARTÍCULO 3°.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN.** El Ministerio de Salud es la autoridad responsable de aplicar esta ley.

**ARTÍCULO 4°.- AUTORIZACIÓN.** Autorícese al Ministerio de Salud a celebrar convenios con organizaciones no gubernamentales, universidades y otras

entidades pertinentes, con el fin de promover la difusión de información y la realización de actividades orientadas a la prevención y el diagnóstico del cáncer de cuello uterino y el Virus del Papiloma Humano (HPV).

**ARTÍCULO 5°.- INCORPORACIÓN.** Incorpórese en el calendario escolar la conmemoración del Día de la Prevención del Cáncer de Cuello Uterino, con actividades educativas pertinentes en todos los niveles educativos

**ARTÍCULO 6°.** **VIGENCIA.** La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 7°.** **COMUNICACIÓN.** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**ARTÍCULO 8°.** **FORMA.** De forma.

**GLADYS LILIANA SALINAS**

**BLOQUE**

**PARTIDO CONSERVADOR POPULAR**

## FUNDAMENTACIÓN

### **Honorable Cámara:**

El Virus del Papiloma Humano (HPV) es una infección que puede causar diferentes tipos de cáncer y enfermedades en ambos géneros. Es una preocupación crítica debido a la falta de conciencia y conocimiento sobre la transmisión y prevención del virus. Muchas personas desconocen que son portadoras, lo que dificulta la detección temprana y el tratamiento oportuno.

Quisiera expresar concisamente algunas referencias legales y normativas pertinentes como lo establece la Constitución Nacional de la República Argentina, en su artículo 42º, instaura el derecho a la salud y a la protección contra enfermedades. Este artículo refuerza la obligación del Estado de garantizar medidas de prevención y atención de enfermedades, incluyendo el cáncer de cuello uterino.

Cabe destacar que, la Ley Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable (Ley N° 25.673), que promueve la salud sexual y reproductiva, abarcando la prevención y tratamiento de enfermedades de transmisión sexual, como el HPV. La declaración del Día de Prevención se alinea con los objetivos de esta ley, fomentando la educación y la conciencia sobre el HPV.

Asimismo, la Ley Nacional del Cáncer (Ley N° 27.491) establece el Programa Nacional de Prevención y Control del Cáncer, incluyendo el cáncer de cuello uterino. Este proyecto de ley refuerza las medidas de prevención y control previstas en dicha ley.

Es menester señalar que, la Ley de Educación Nacional (Ley N° 26.206) promueve la inclusión de contenidos educativos sobre salud y prevención en los programas escolares. La incorporación del Día de la Prevención del Cáncer de Cuello Uterino en el calendario escolar se ajusta a esta normativa.

Estas normativas, al ser aplicadas en conjunto, proporcionan una base sólida para el presente proyecto que pretende el desarrollo de políticas y programas

que promuevan la prevención y el control del cáncer de cuello uterino, alineándose con los objetivos de salud pública y educación establecidos en la legislación argentina.

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), el cáncer de cuello uterino es el cuarto tipo de cáncer más frecuente en mujeres a nivel mundial, con aproximadamente 570,000 nuevos casos y 311,000 muertes en 2018. La mayoría de estas muertes se producen en países donde el acceso a programas de detección y tratamiento es limitado.

La Organización Panamericana de la Salud (OPS) reporta que en América Latina, el cáncer de cuello uterino es una de las principales causas de muerte por cáncer en mujeres. La prevalencia del HPV en mujeres de 15 a 24 años en la región oscila entre el 20% y el 30%, y alrededor del 20% en mujeres mayores de 50 años.

En Argentina, según datos del Ministerio de Salud de la Nación, se registran aproximadamente 4,000 nuevos casos de cáncer de cuello uterino y alrededor de 1,800 muertes por esta causa cada año. Estas cifras posicionan al cáncer de cuello uterino como la segunda causa de muerte por cáncer en mujeres de 35 a 64 años en el país.

El HPV puede ser asintomático en sus primeras etapas, lo que dificulta su detección temprana y tratamiento oportuno. En las mujeres, ciertos tipos de HPV no tratados a tiempo pueden derivar en cáncer de cuello uterino, vaginal y vulvar; en los hombres, puede causar cáncer anal y problemas de fertilidad.

La OMS alerta que, sin medidas efectivas de prevención y diagnóstico temprano, las muertes por cáncer uterino en las Américas podrían aumentar en un 45% para el año 2030. Es esencial que las mujeres realicen consultas periódicas con sus ginecólogos para la detección precoz de lesiones en el tracto genital y el tratamiento adecuado. Asimismo, es vital que los hombres también consulten a sus médicos, ya que el HPV no es exclusivo del género femenino ni de las relaciones sexuales heterosexuales.

El 26 de marzo es el Día Mundial de la Prevención del Cáncer de Cuello Uterino. Por lo tanto, resulta fundamental adherir a esta fecha y promover campañas de concientización para prevenir enfermedades y muertes causadas por el HPV, que es prevenible y tratable si se detecta a tiempo.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de ley.